

A-C.87/9

A-Cej. 8719

12827

REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN INTERIOR

DE LAS

ESCUELAS DE PRIMERA EDUCACION

QUE TIENE

ESTABLECIDAS S. M. EN ESTA CORTE,

CON DESTINO A LOS HIJOS DE LOS CRIADOS

DE SU REAL CASA.

APROBADO

por Real orden de 3 de Noviembre de 1849.



MADRID.

Imprenta de D. Victoriano Hernando, calle del Arenal, número 11.

1849.

R
45835



MEXICO

PARA EL REGIMEN INTERIOR

NO. 12

ESCALAS DE PRIMERA EDUCACION

CON TEXTO

ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACION

CON UN ANEXO DE LOS NIVELES DE LOS CURSOS

DE SU RELEVANCIA

APROBADO

por el Consejo Nacional de la Enseñanza de 1929



MEXICO

Impreso en el Establecimiento Editorial, calle del Arzobispo, número 11.

1929

REGLAMENTO.

TÍTULO 1.º

De la Instruccion.

ARTÍCULO 1.º

En las Escuelas de niños se enseñará:

- 1.º Principios de Religion y Moral.
- 2.º Lectura.
- 3.º Escritura.
- 4.º Principios de Aritmética, es decir, las reglas de contar por enteros y quebrados, con las proporciones y sus aplicaciones.
- 5.º Elementos de Gramática castellana y la Ortografía, segun la Academia Española.
- 6.º Nociones de Geografía é Historia particularmente de España.

ARTÍCULO 2.º

A las niñas se las enseñarán las materias de los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, con igual perfeccion que á los niños, adiestrándolas en las labores de su sexo.

TÍTULO 2.º

Del local y menaje de la Escuela.

ARTÍCULO 3.º

- Se establecerán las Escuelas en lugar conveniente que no esté destinado á otro servicio, en sala ó pieza proporcionada al número de niños que haya de contener, con bastante luz, ventilacion y defensa de la intemperie.

ARTÍCULO 4.º

En la sala ó pieza de la Escuela y á la vista de los niños habrá una imagen de Ntro. Sr. Jesucristo.

ARTÍCULO 5.º

Las mesas del Maestro y Pasante estarán colocadas al frente de los discípulos, y de manera que puedan ver todas las clases y cuanto pase en la Escuela.

ARTÍCULO 6.º

El Maestro colocará en las paredes de la sala, carteles donde estén escritos en letras grandes, los principales deberes de los niños en la Escuela. Igualmente se pondrán, en parte conveniente de la pared, cartelones ó tableros cuya superficie presente lecciones impresas ó manuscritas con el abecedario, tablas de multiplicacion, pesos y medidas.

ARTÍCULO 7.º

Si no hubiese pieza para guardar los sombreros, gorras etc. de los niños, se colocarán dentro de la Escuela en



perchas puestas á la altura de los niños para que cada cosa esté en su lugar con buen orden.

ARTÍCULO 8.º

Cuidará el Maestro de que se barra diariamente la Escuela, abriendo todas las comunicaciones, cuando los niños no estén en ella.

ARTÍCULO 9.º

Habrà un libro de registro en que anotará el Maestro ó Maestra, el nombre, apellido y edad del niño que se presenta por primera vez en la Escuela, el de sus padres, con espresion del sueldo ó pension que disfrután, su domicilio y fecha en que son admitidos.

ARTÍCULO 10.

El Maestro y Maestra llevarán otro libro que les facilitará el Alcaide, donde anotarán la asistencia diaria de los discípulos, faltas que cometan, su aplicacion, aprovechamiento, índole y conducta particular, con arreglo al modelo que se dará. De este libro tomarán la nota que mensualmente deben pasar á la Alcaldía.

TÍTULO 3.º

De la admision de niños, horas de enseñanza y régimen de la Escuela.

ARTÍCULO 11.

Sin orden por escrito del Alcaide principal no podrán ser admitidos en las Escuelas los niños y niñas, aun cuando tengan este derecho.

ARTÍCULO 12.

Para ser admitidos deberán tener por regla general de seis á trece años, y reunir las circunstancias prevenidas en la ordenanza, reservándose S. M. el autorizar la admision de niños mayores ó menores de dicha edad.

ARTÍCULO 13.

No se admitirá en la Escuela ningun niño que se presente con erupciones, sin que preceda certificacion del Facultativo que acredite no ser contagiosas.

ARTÍCULO 14.

Todos los dias serán de Escuela, menos los siguientes:
Los Jueves por la tarde de todas las semanas en que no ocurra dia de fiesta entera.

Los Domingos y demas dias de fiesta entera.

Desde el 24 de Diciembre al 6 de Enero, ambos inclusive.

Lunes y Martes de Carnaval.

Desde el Domingo de Ramos hasta el dia segundo inclusive de Pascua de Resurreccion.

Los dias de S. S. M. M. y los dias de fiesta nacional.

ARTÍCULO 15.

Durarán los egercicios de Escuela tres horas por la mañana y tres por la tarde en todo tiempo, escepto las tardes de canícula en que podrán ser de dos horas ó de una, á juicio del Alcaide.

ARTÍCULO 16.

Las horas de entrada y salida serán las mismas que tengan establecidas las Escuelas públicas de la Corte.

**ARTÍCULO 17.**

El Maestro elegirá entre los discípulos mas aplicados, inteligentes y adelantados, el número de Ayudantes que juzgue necesarios para que le ausilien en los egercicios de las diferentes clases.

ARTÍCULO 18.

Estos Ayudantes serán nombrados á presencia de los demas discípulos, haciéndoles entender que estos nombramientos son una recompensa debida al mérito.

ARTÍCULO 19.

Los libros, muestras y cuadernos deberán estar preparados y las plumas cortadas por el Maestro y Pasante antes de entrar los niños en la Escuela.

ARTÍCULO 20.

Segun vayan entrando los discípulos, se presentarán á saludar al Maestro y al Pasante y en seguida colocarán sus sombreros etc. en el lugar señalado con el número que les corresponda, tomando despues su asiento sin causar desorden.

ARTÍCULO 21.

Antes de comenzarse los egercicios examinará el Maestro por sí ó por medio del Pasante, si están presentes todos los discípulos, pasando lista general para tomar nota de los que faltan.

ARTÍCULO 22.

Examinará tambien el Maestro y Pasante, si los niños se presentan en la Escuela con el debido aseo, procurando

que se conserven limpios, y anotando los que parezcan descuidados en esta parte, para corregirlos si es defecto personal, ó escitar con prudencia el esmero de sus padres.

ARTÍCULO 23.

Hecho este reconocimiento, se dará la señal para que se arrodillen los niños, y el Maestro rezará en alta voz una breve oracion que repetirán todos.

ARTÍCULO 24.

El Maestro variará alguna vez estos actos de devocion, alternando con los mandamientos de la ley de Dios, el Credo y las Obras de misericordia recitadas con pausa ó cantadas, á fin de que no degeneren en egercicios de rutina. Para mayor aprovechamiento hará de tiempo en tiempo algunas preguntas, y cortas esplicaciones sobre el objeto y significacion de lo que acaban de decir.

ARTÍCULO 25.

Cuando entre en la Escuela el Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa, el Alcaide ó cualquier otra persona de distincion, deberán levantarse los niños haciendo una demostracion de respeto y manteniéndose en pié hasta que el Maestro los mande sentar.

ARTÍCULO 26.

Procurará el Maestro como una de sus obligaciones principales, que sus discípulos tengan porte y modales decorosos, y muy particularmente que no usen palabras groseras, sucias ú obscenas.

ARTÍCULO 27.

Estará prohibida en la Escuela toda compra, permuta ó venta de cosas entre los discípulos, y no se permitirá que

el Pasante ni los ayudantes reciban dádivas de ninguna especie.

ARTÍCULO 28.

Para la instruccion religiosa y moral, métodos especiales de lectura, escritura y demas ramos de la instruccion primaria no comprendidos en este Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento provisional de Escuelas aprobado por S. M. en Real Decreto de 26 de Noviembre de 1838.

ARTÍCULO 29.

Ademas de los exámenes mensuales y privados de que tratará el artículo 36, habrá examen general dos veces al año por Junio y Diciembre, que será presidido por el Excmo. Sr. Intendente general de la Casa, ó persona que delegue.

ARTÍCULO 30.

El Pasante estará subordinado al Maestro, y en ausencias y enfermedades, ó cuando vacare este destino, le suplirá en sus funciones mientras S. M. no se digne disponer otra cosa.

TÍTULO 4.º

Premios y Castigos.

ARTÍCULO 31.

El Maestro deberá escitar una saludable emulacion entre los discípulos, encaminada á su mejor conducta y mayor aplicacion, con el fin de que adquieran buenos hábitos morales y aprovechen la enseñanza; mas no prodigará

las recompensas para evitar que estas pierdan su estimacion, ni las dispensará en ningun caso sino á los que las hubieren realmente merecido.

ARTÍCULO 52.

Al concluir los ejercicios ordinarios de la Escuela, el Maestro distribuirá pequeños billetes ó vales de premio á los discípulos que hayan sobresalido en las clases.

ARTÍCULO 53.

Todo discípulo cuya conducta durante la semana haya sido digna de particular aprobacion, obtendrá un billete de mayor valor que los anteriores.

ARTÍCULO 54.

Estos billetes de premios semanales, se repartirán los domingos por la mañana, con arreglo á la nota que debe haberse tomado; y así los discípulos premiados, como los demas, acompañarán á Misa al Maestro.

ARTÍCULO 55.

En la nota de premios semanales se formará la lista de honor, que debe fijarse en sitio conveniente de la Escuela durante la semana siguiente.

ARTÍCULO 56.

Despues del exámen mensual á que deberá concurrir el Alcaide, se anotaran tambien los nombres de los discípulos que mas se hubieren distinguido: y los que hubiesen sido premiados en estos exámenes mensuales, ademas de estar inscriptos en la lista de honor durante un mes, podrán llevar una cinta ó medalla dentro de la Escuela hasta el mes siguiente, arreglada al modelo que S. M. tenga á bien aprobar.

ARTÍCULO 37.

Quando la Escuela sea visitada por el Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa, el Alcaide ú otro individuo nombrado al efecto, se le presentará el registro en que se contengan estas notas que deberán ser consultadas.

ARTÍCULO 38.

En la imposicion de castigos procurará el Maestro evitar que la repeticion de unos mismos venga á ser causa de que el niño castigado pierda la vergüenza. Por consiguiente cuidará de variarlos acomodándolos al carácter individual de los discípulos, sin faltar nunca á la justicia.

ARTÍCULO 39.

Entre los diferentes medios que puede emplear el Maestro para evitar los castigos corporales aflictivos deberán ser los mas comunes: 1.º hacer leer al discípulo la máxima moral que haya violado: 2.º recoger un número mayor ó menor de billetes: 3.º borrar su nombre de la lista de honor si estubiese en ella: 4.º colocarle en un sitio separado á la vista de todos, de pie ó de rodillas, por media, ó una ó mas horas: 5.º retenerle en la Escuela por algun tiempo despues de que hayan salido los demas con las debidas precauciones, y dando noticia á sus padres de la determinacion y del motivo. Despues de estas penas ú otras análogas, podrán tener lugar la espulsion temporal de la Escuela, y la última de todas que será la espulsion definitiva de aquellos niños incorregibles que puedan perjudicar á los demas con su ejemplo, debiendo verificarse uno y otro con espresa aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa.

ARTÍCULO 40.

Las disposiciones de este Reglamento serán comunes á



1067075

la Escuela de niñas en cuanto le sean aplicables, sin perjudicar á las labores propias de su sexo.

ARTÍCULO 41.

El Alcaide principal es el Gefe inmediato de estas Escuelas, y está á su cargo el hacer observar cuanto se dispone en los artículos precedentes, dando cuenta al Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa, de las faltas que notare para la resolucion que estime conveniente.

Palacio 3 de Noviembre de 1849. — Armendariz.

ARTÍCULO 39.

Entre los diferentes medios que puede emplear el Alcaide para evitar los castigos corporales efectivos deberán ser los mas conuenes: 1.º hacer leer al discipulo la maxima moral que haya violado: 2.º recoger un numero mayor ó menor de billetes: 3.º borrar su nombre de la lista de honor si estubiere en ella en un sitio separado á la vista de todos los discipulos, por medio de una ó mas horas: 4.º retenerle en la Escuela por algun tiempo despues de que hayan salido las damas con las debidas precauciones, y dando noticia á sus padres de la determinacion y del motivo. Despues de estas penas si otras analogas podran tener lugar la expulsion temporal de la Escuela, y la última de todas que sera la expulsion definitiva de que los niños incorregibles que hubieren cometido faltas con su ejemplo, debiendo ser aprobada por el Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa.



ARTÍCULO 40.

Las disposiciones de este Reglamento serán conuenes

